

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 193

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 16 de los corrientes, dice a este Centro, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en 9 del actual, se dice al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que algunos Organismos oficiales utilizan las cartillas individuales de racionamiento en circulación como documentos encaminados a lograr un mayor perfeccionamiento en el servicio que ordenan y conseguir fiscalizar las operaciones que realizan, lo que origina la necesidad de estampar sellos o diligencias en las cubiertas de tales cartillas para impedir su empleo por más de una vez a los mismos efectos.—El empleo de tales documentos se ha llevado a cabo hasta el presente sin conocimiento previo de esta Comisaría General que es quien, por disposición superior, entiende y regula lo relacionado con su expedición. Y no es que se reproche tal proceder pero sí merece hacer sobre el mismo algunas consideraciones.—Dejando a un lado que la profusión de sellos y diligencias en un documento no preparado para ello pueda dar lugar a grandes confusiones e interpretaciones diversas sobre su validez, por el carácter nacional que tiene, ya que una provincia desconoce lo que en otra se ha hecho porque no se le ha comunicado, no es menos cierto que por producirse constantemente renovaciones de cartillas por cambios de residencia o deterioros, han de poseer los Organismos de abastecimientos los sellos que en ella se estamparon para reproducirlos en la nueva que se entrega, lo que originará un trabajo excesivo que complicaría el servicio, o han de extender las nuevas cartillas sin ese requisito, con lo que la fiscalización se interrumpe. Todo ello sin tener en cuenta que periódicamente se renueva la totalidad de las cartillas y que, por tanto, en todas ellas habría de llevarse a cabo la reproducción de los sellos o diligencias, cosa absolutamente imposible, pues un servicio en sí complicado y para el que se han previsto unos plazos, teniendo en cuenta lo que por sí mismo requiere, no puede ampliarse con operaciones con las

que no se contaba. Por todo lo expuesto, me permito rogar a V. E. disponga lo conveniente para que cuando un Organismo dependiente del Departamento de su digna dirección considere oportuno utilizar a algún efecto la cartilla individual de racionamiento, se consulte previamente a esta Comisaría que informará sobre el alcance que pueda darse a esa utilización bajo todos los aspectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las Entidades y Organismos de esta provincia, los que deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden transcrita.

Guadalajara 22 de Octubre de 1943.

2724

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 338

La Presidencia del Gobierno publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 15-10-43, Orden de 9 de Octubre de 1943 por la que se aprueban las nuevas tarifas de conservas vegetales.

«La Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 15-7 40 («B. O. del Estado» del 20), aprobó los precios vigentes para las conservas vegetales, habiendo sustentado en ella un criterio restrictivo con objeto de evitar la afluencia a la industrialización de productos necesarios para su consumo en fresco; el retorno a la normalidad en el abastecimiento aconseja la modificación de aquel criterio, a fin de ir poniendo a la industria de conservas vegetales en condiciones de reanudar las elaboraciones típicamente nacionales de gran aceptación, regulando de esta forma el consumo distribuido durante todo el año ya que los frutos son de carácter estacional y no puede absorberse toda la cosecha en fresco durante el corto espacio de tiempo en que son aptas para tal consumo, proporcionando, por otra parte, con la citada reforma de criterio, el estímulo necesario para que el agricultor y el fabricante, al reconocérseles precios más remuneradores, intensifiquen su esfuerzo con el consiguiente aumento de producción.»

Como consecuencia de lo expuesto, a petición del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se fijan como precios tope máximo de las conservas vegetales los de la tarifa anexa, para la mejor calidad, y los fabricantes quedan en libertad de reducirlo para tener en cuenta el demérito de las calidades inferiores.

Los fabricantes fijarán sobre los envases, en forma litografiada o adherida, los siguientes datos:

- Nombre del fabricante y clase del producto.
- Peso neto del contenido y su precio de venta al público.
- Precio de venta al público del envase vacío.
- Impuesto de Usos y Consumos.
- Precio total de venta al público.
- En su caso, importe al reintegrar al público por deducción del envase.
- Todo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 30-6-43 («B. O. del Estado» número 184).

Los precios que anteriormente se detallan serán calculados por la tarifa anexa.

En todas las facturas los fabricantes indicarán que las conservas van marcadas con el precio de venta al público, eximiéndoles esta obligación, que el comprador debe comprobar seguidamente de su recepción, de ulteriores responsabilidades sobre este extremo y que no serán de cuenta del fabricante desde el momento que deje de controlar la mercancía por haberla recibido el comerciante.

Segundo. Se dividen las conservas vegetales en dos grupos, según que el producto sea envasado sin líquido conservador o con él; agrupándose en el primer concepto: mermeladas, frutas al natural, pulpa, pastas y confituras de frutas, tomate (al natural y puré) y fritada de tomate y pimiento; en el segundo concepto se agrupan: alcachofas, alubias verdes, guisantes, espárragos, pimientos morrón y de pico, menestra y macedonia de hortalizas.

Los precios de tarifa, incluido el embalaje de expedición y los portes a estación origen, se entienden para kilogramo neto del contenido, en caso de que no haya líquido conservador, y para kilogramo neto del producto sin caldo en el caso de que haya líquido conservador, cargándose aparte el envase, según tarifas anexas. Se admite una tolerancia, en peso, del 3 por 100 para el producto envasado de fábrica.

Tercero. De acuerdo con la Orden de la Presidencia del 24 de Septiembre de 1942 («B. O. del Estado» del 26), punto cuarto, en que se fijan los márgenes comerciales, se computa el 10 por 100 para almacenistas, más 0,16 pesetas kilogramos de transporte medio y 20 por 100 sobre el anterior para detallista, resultando el precio de venta al público (puntos segundo y tercero, Orden sobre márgenes) de la tarifa.

Cuarto. En las conservas envasadas en barriles de madera, los fabricantes cargarán en factura el precio del barril por separado del de su contenido; los comerciantes cargarán sobre el precio de las conservas 40 ó 60 céntimos por kilogramo de producto neto contenido, o de producto neto sin caldo, respectivamente, según la conserva de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el punto segundo como compensación al comerciante entre la diferencia de lo que le cargan por el barril y lo que se reintegra por su venta.

Quinto. Los impuestos que graven las conservas, distintos del de «Usos y Consumos», son de cuenta del público, que pagarán aparte.

Sexto. Los precios para pasta de frutas se registrarán por las Ordenes del Ministerio de Industria y Comer-

cio, fechas 15-4-43 y 28-6-43 («B. O. del Estado» de 19-4-43 y de 3-7-43).

Séptimo. Queda derogado cuanto se oponga a esta Orden para las preparaciones que en ella se especifican, quedando prohibida la fabricación de mermelada y frutas al natural con concentraciones de azúcar superiores a las que se detallan en la tarifa, así como de las frutas confitadas, que únicamente, en casos justificados, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar su elaboración.

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA DE CONSERVAS VEGETALES

	PRECIOS	
	Sobre vagón origen	Venta al público
Alcachofas.....	3'59	4'92
Alubia verde.....	1'83	2'60
Champignon ^a	libre	libre
Espárragos rectangular y cilíndrico	3'17	4'35
» California.....	3'82	5'25
» Puntas.....	4'39	5'95
» Tallos	1'98	2'80
Fritada de tomate y pimiento	3'17	4'35
Guisantes.....	1'87	2'65
Habas verdes.....	2'57	3'55
Menestra de espárragos, guisantes y alcachofas	4'05	5'55
Menestra de champignon.....	4'47	6'10
Macedonia de hortalizas.....	1'66	2'35
Puré de tomate.....	2'39	3'35
Puré concentrado al vacío 14 16 por 100 extracto seco.....	3'36	4'60
Puré concentrado al vacío 20 22 por 100 extracto seco.....	4'95	6'70
Puré concentrado al vacío 28 30 por 100 extracto seco.....	6'71	9'05
Pimiento morrón.....	3'77	5'15
» de pico.....	4'89	6'65
Setas.....	libre	libre
Tomate.....	1'74	2'50
Trufas.....	libre	libre

Frutas al natural

Sin azúcar:

Albaricoque.....	2'24	3'14
Cereza, guinda y melocotón.....	3'04	4'20
Ciruela	2'70	3'75
Fresa.....	7'16	9'63
Pera	3'16	4'35

Con almíbar, de 5 a 10° en frío:

Albaricoque.....	2'55	3'55
Cereza, guinda y melocotón.....	3'35	4'60
Ciruela	3'00	4'15
Fresa.....	7'47	10'04
Pera	3'46	4'75

Pulpas:

Albaricoque.....	2'13	3'00
Cabello de angel.....	2'13	3'00
Cereza, guinda y melocotón.....	2'83	3'92
Ciruela, manzana.....	2'53	3'52
Frambuesa	5'92	8'00
Fresa	6'42	8'66
Grosella	4'92	6'68
Higo, membrillo.....	1'73	2'47
Pera	2'93	4'05
Naranja	3'33	4'58

Mermeladas:

Con 25 a 35 por 100 de azúcar:

Albaricoque y cabello de ángel...	4'10	5'60
Cereza, guinda y melocotón	4'84	6'57
Frambuesa	8'13	10'92
Ciruela y manzana	4'52	6'15
Fresa	8'65	11'60
Grosella	7'06	9'50
Higo, membrillo	3'67	5'02
Pera ..	4'95	6'72
Naranja	5'36	7'26

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA EN FABRICA Y AL PUBLICO DE LOS ENVASES METALICOS**Hojalata:**

	Pesetas	Pesetas
Bote de 250 gramos.....	0'40	0'54
» 500 »	0'63	0'85
» 1.000 »	1'05	1'42
» 5.000 »	3'70	4'98

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA EN FABRICA Y AL PUBLICO DE LOS ENVASES DE MADERA Y CARTON**Madera y cartón:**

	Pesetas	Pesetas
Caja de 500 gramos.....	0'56	0'76
» 1.000 »	0'81	1'12
» 5.000 »	2'00	2'78

Los envases metálicos de madera o cartón, no determinados en las tarifas, se valorarán proporcionalmente al precio del tamaño más aproximado.

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA EN FABRICA Y AL PUBLICO DE LOS ENVASES DE VIDRIO

	Pesetas	Pesetas
De 200 c. c.....	0'51	0'70
» 400 c. c.....	1'08	1'51
» 600 c. c.....	1'33	1'84
» 800 c. c.....	1'49	2'06
» 1.000 c. c.....	1'97	2'72
» 1.500 c. c.....	3'07	4'22
» 2.000 c. c.....	4'27	5'84
» 2.500 c. c.....	5'14	6'50

Cargando estos precios, se entenderá envase perdido; en el caso de que se cargue mayor cantidad, habrá de reintegrarse en su totalidad contra devolución de envase.

Madrid, 9 de Octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.»

Lo que se publica para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**Circular núm. 340**

Como ampliación a la Circular número 291, de 18 de Septiembre último, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de artículos intervenidos, que en aquellos casos en que el fabricante haya de vender a un detallista por no existir almacenista, lo facturará el referido fabricante al precio oficial que, aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos, rija en la provincia como de mayorista a detallista, debiendo el fabricante poner a disposición de la Caja de Compensación de Almacenistas, la diferencia entre el precio que facturó y el que tenga aprobado la mercancía situada en fábrica.

En cada caso el fabricante, remitirá a esta Junta Provincial de Precios, la oportuna liquidación, dándosele por la misma cuantas facilidades e instrucciones precise para su ingreso en la citada Caja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 21 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

En el «Boletín Oficial» número 241, fecha 8 de Octubre actual, aparecen las Circulares con instrucciones para la formación de Matriculas de Industrial y Padrones correspondientes a Patente Nacional de Circulación de Automóviles, y habiendo observado existe en las mismas algunas erratas, se aclaran en estas para evitar las dudas que las mismas puedan proporcionar.

Respecto a la formación de Matriculas de Industrial, se aclara que el Recargo Municipal mínimo es el del 6,10 por 100 y no el de 6 y 10 por 100 como aparece en la Circular. También se aclara que son dos las listas cobratorias que han de remitir y no una, como se decía en el «Boletín Oficial» mencionado.

En cuanto a Patente Nacional de Automóviles debe tenerse en cuenta que no existe clase E-D, como aparece en la Circular y que debe entenderse, por tanto, clase D y clase D-R.

En la parte correspondiente a Bajas se dice en la Circular: «las presentadas en el segundo mes»; debiendo decir: «las presentadas en el segundo semestre».

Esta aclaración deberá tenerse muy en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios en evitación de que sufra retraso la aprobación de los documentos.

Guadalajara 22 de Octubre de 1943.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros. 2723

OBRAS PÚBLICAS**Provincia de Guadalajara****NOTA-ANUNCIO**

Don Pedro Zuazo y Palacios, vecino de Madrid, Alberto Aguilera, 16, solicita la competente autorización para establecer una línea eléctrica de transporte de energía a alta tensión (15.000 voltios), derivada de la establecida por don Vicente Sáinz Taberné, que tiene su origen en la estación de transformación de Espinosa de Henares y su término en esta capital, al objeto de suministrar energía a la explotación agrícola y alumbrado de la finca propiedad del solicitante, enclavada en el término municipal de Yunquera de Henares, conocida con el nombre de «Medianedo».

Atraviesa la línea los términos municipales de Fontanar y Yunquera de Henares, y tiene una longitud de 1.580 metros.

La línea partirá de la de don Vicente Sáinz Taberné, citada anteriormente, frente al poste kilométrico 11 del camino local de Guadalajara a Tamajón y estará constituida por una sola alineación recta, atravesando en el primero de los términos citados, los terrenos propiedad de la señora viuda de Miranda, y en el segundo, los del Excmo. Sr. Conde de Romanones y los del solicitante.

Cruza la línea a los 520 metros del punto de

arranque, el camino local de Guadalajara a Tamajón, en las proximidades del poste kilométrico 11 y ciento quince metros después de dicho cruce, llega al linde del término de Fontanar para penetrar en el de Yunque de Henares. A los 450 metros del límite de ambos términos municipales, atraviesa la línea el ferrocarril de Madrid a Barcelona, y a los 315 metros de este punto, cruza el arroyo del Pozuelo, para finalizar en la caseta de transformación que como final de la línea ha de establecerse en una de las márgenes del camino de la Torre, en terrenos propiedad del solicitante.

En la margen derecha del camino local de Guadalajara a Tamajón, existe una línea telefónica propiedad de la Compañía Telefónica Nacional de España, que atraviesa la línea proyectada. En la margen izquierda del f. c. de Madrid a Barcelona, existe una línea telegráfica del Estado, y en la margen derecha, una línea telegráfica de la R. E. N. F. E. y una línea telefónica de la Compañía Nacional de España, que también habrán de ser cruzadas por la línea proyectada.

Los demás caminos, sendas que habrá de atravesar la línea, carecen de importancia.

Guadalajara 22 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2722

(Derechos de inserción, 68'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios.

Fuentenovilla, el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días.

Puebla de Valles, la matrícula industrial, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días y ocho más.

Algora, la matrícula industrial y padrón de vehículos de tracción mecánica, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por quince días.

Tórtola de Henares, el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días y ocho más; la matrícula industrial, por diez días.

Malaguilla, proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Fuembellida, id. id., por id.

Condemios de Arriba, id. id., por id.

Condemios de Abajo, id. id., por id.

Pozo de Almoguera, el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por quince días; la matrícula industrial y sus listas, por ocho días.

Moratilla de Henares, el presupuesto municipal para 1944, por diez días; las cuentas municipales del año 1942, por quince días.

Usanos, el repartimiento de emparvés de 1943, por ocho días.

Marchamalo, la patente nacional de circulación de automóviles para 1944, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Azuqueca de Henares, id. id., por id.

Trijueque, id. id., por id.

Pastrana, la matrícula industrial y la patente nacional de circulación de automóviles, para 1944, por quince días.

Villaverde del Ducado, la matrícula industrial y listas cobratorias para 1944, por diez días.

Galve de Sorbe, el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Maranchón, el reparto de rústica para 1944 y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Anquela del Ducado, la matrícula industrial para 1944, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Imón, los mismos documentos e iguales plazos.

Zorita de los Canes, la matrícula industrial, por diez días.

Tierzo, la patente nacional de circulación de automóviles y la matrícula industrial, por los plazos reglamentarios.

Sacedón, la patente nacional de automóviles, por quince días.

Fuentenovilla, id. id., por id.

Rebollosa de Jadraque, el presupuesto municipal por quince días; el expediente de suplemento de crédito, por id.

Navalpotro, las cuentas municipales de los años 1937, 38, 39, 40, 41 y 42, por quince días.

Torresaviñán, id. id., por id.

Baides, el anteproyecto del presupuesto municipal y los padrones de la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Chiloeches, el anteproyecto del presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles clase C y D, por quince días.

Gárgoles de Abajo, el repartimiento general de utilidades del año 1943, por quince días.

Drieves, id. id., por id.

Labros, la matrícula industrial, por diez días; las cuentas municipales del año 1942, por quince días.

Amayas, id. id., por id.

Tendilla, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles clases C, D y R, y el presupuesto municipal por quince días.

Yebes, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles y el presupuesto municipal, por quince días.

Veguillas, los repartimientos de utilidades de 1939 y 1940 y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Ríosalido, el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Las Inviernas, id. id., por id.

El Sotillo, id. id., por id.

Campillo de Dueñas, el presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Angón, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Torremocha del Pinar, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el expediente de transferencia de crédito y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Pálmaces de Jadraque, la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el expediente de suplemento de crédito y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Córcoles, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Irueste, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles y las cuentas de caudales del tercer trimestre de 1943, por quince días.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL